



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Ministerio de la Gobernación**

*Decreto disponiendo que hasta tanto se aprueben las leyes de Administración local y la de sus funcionarios, se prohíbe a Diputaciones, Cabildos insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y previa la formación de expediente con todas las garantías que las disposiciones en vigor establecen.*

**Administración provincial**

Diputación provincial de León.— Comisión gestora.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio oficial.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro de D. Wenceslao Meléndez. Otra idem por D. Nicanor Miranda Alvarez.

**Administración municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Entidades menores**

Edictos de Juntas vecinales.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

No podían los funcionarios de Administración local quedar fuera de los principios de inamovilidad que para todos informa la legislación vigente. Y en efecto, así aparece consignado en los preceptos que se encuentran en vigor, si bien la experiencia acredita que no siempre tales preceptos han sido escrupulosamente respetados por los organismos locales, sujetos en muchos casos a los vaivenes de la contienda política y a los intereses partidistas.

En los momentos que el Poder público prepara con el apremio justo que la cuestión tiene, las leyes de Administración local, cuando en las Cortes pende, para ser dictaminada, alguna proposición de ley que intente fijar con eficacia una idea de la inamovilidad, parece como si el afán de crear nuevas situaciones, o de excluirlas de las citadas normas se ha desarrollado produciendo destituciones no siempre ajustadas a los ritos legales, y llevando la zozobra a los funcionarios que no encuentran garantizado el derecho a la permanencia en su empleo, indispensable para la íntima satisfacción.

Precisamente a combatir ese mal tienden cuantas disposiciones han

producido los Gobiernos de la República, que inspirándose en principios constitucionales y conscientes de que una Administración local sana ha de ser la base de la transformación de las costumbres públicas españolas, no han desconocido que cuando los funcionarios municipales y provinciales se sepan asistidos por la ley, sin necesidad de buscar su defensa en apoyos políticos, los ciudadanos no temerán que en Municipios y Diputaciones sea necesaria ninguna otra circunstancia que la de ciudadano para obtener cuanto en derecho les corresponde, sin ventajas, favores ni primacías, siempre desmoralizadoras y en definitiva gravemente perjudiciales para la Administración.

Sin perjuicio del recurso contencioso administrativo, que la legislación vigente otorga, ya a los funcionarios contra las resoluciones que tienen por base un expediente, se impone la necesidad de arbitrar otro sumario ante el Ministro de la Gobernación, para la rápida reparación del agravio, cuando la suspensión o separación se realizan sin las precisas garantías procesales de ese expediente, a fin de impedir que las Corporaciones, dando carácter ejecutivo a tan ilegales acuerdos, aspiren de momento al alejamiento del funcionario durante la larga tramitación.

del juicio contencioso, fiando al tiempo el logro de ulteriores designios.

Sin duda, el criterio de este Decreto informará la próxima legislación, pero como las quejas, las reclamaciones y noticias que llegan a este Ministerio acusan que la situación de transitoriedad en que nos hallamos respecto al régimen local y a sus funcionarios produce los afanes antes aludidos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto se aprueben las leyes de Administración local y la de sus funcionarios, se prohíbe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y previa la formación de expediente con todas las garantías que las disposiciones en vigor establecen,

Artículo 2.º Respecto a los funcionarios interinos, se hace la misma declaración, siempre que sus nombramientos no se refieran a funciones temporales y se proceda inmediatamente a cubrir la vacante mediante concurso u oposición.

Artículo 3.º Los funcionarios destituidos o suspensos sin instrucción de expediente podrán reclamar ante el organismo local donde prestaron servicio su reposición inmediata, recurriendo, si no la obtuviesen al Ministerio de la Gobernación para que, una vez comprobada la falta de expediente, adopten las medidas necesarias para garantizar su derecho al funcionario.

Dado en Madrid, a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de la Gobernación, *Rafael Salazar Alonso.*

«Gaceta» del día 13 de Abril de 1934

## Administración provincial

### Diputación provincial de León

#### ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 27 de Abril corriente acordó señalar el día 25 de Mayo próximo, y hora de las doce de la

mañana, para la celebración de la segunda subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Redelga, por Miñambres al de Villalis a La Bañeza, bajo el tipo de cincuenta y seis mil trescientos ochopsetas y noventa y tres céntimos, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Gestor provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta se eleva a dos mil ochocientos quince pesetas con ochenta y cuatro céntimos, equivalentes al 5 por 100 del precio tipo la fianza definitiva.

El plazo para la ejecución de las obras es de ocho meses.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación, todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio hasta el anterior a la celebración del acto.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello declarado bastante por un Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación

municipal sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 28 de Abril de 1934.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

#### Modelo de proposición

Don . . . ., mayor de edad, vecino de . . . ., que habita en . . . ., con cédula personal clase . . . . número . . . ., expedida en . . . ., con fecha . . . ., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . ., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en . . . ., número . . . . del día . . . . de . . . ., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta . . . ., y conforme en todo con los mismos, se compromete . . . ., con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de . . . . (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Nº. 385.—57,65 pts.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 310 y 311 de la carretera de Madrid a La Coruña, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de

1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Laurentino Gutiérrez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de La Bañeza, Palacios de la Valduerna y Riego de la Vega, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 5 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

### Delegación Marítima Barcelona

Relación de los inscritos de marina, naturales de la provincia de León, comprendidos en el alistamiento formado en esta Delegación Marítima en el año actual para el reemplazo del año 1935 que deben ser baja en el Ejército en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada de 14 de Diciembre de 1933 y artículo 50 de las Instrucciones dictadas en 31 del mismo mes para su aplicación. (*Gaceta* núm. 3, del 3 de Enero de 1934).

Nombre: Antonio Ramos Gutiérrez.  
Padres: José y Emilia.

Naturaleza: Cebrones del Río.

Fecha de nacimiento: 21 de Mayo de 1915.

Barcelona, 28 de Abril de 1934.—El Jefe del Negociado de Registro, Francisco Ibáñez Yangüas.

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Wenceslao Meléndez, vecino de San Félix de Babia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de Abril, a las once y treinta, una solicitud de registro pi-

diendo 24 pertenencias para la mina de mica llamada *La Robledana*, sita en los parajes «Mata de Arriba» y sitio llamado «Peña de los Pozos», término de Robledo, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una estaca inmediata al sitio denominado «Peña de los Pozos», y desde él se medirán 700 metros al E. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 300 al N., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 800 al O., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 300 al S., la 4.<sup>a</sup>, y de con 100 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.156.

León, 5 de Mayo de 1934.—Gregorio Barrientos.

HAGO SABER: Que por D. Nicanor Miranda Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Abril, a las once, una solicitud de registro pidiendo 29 pertenencias para la mina de hierro llamada *Vulcano*, sita en el paraje «Regalar», término de Villasimpliz, Ayuntamiento de Pola de Gordón. Hace la designación de las citadas 29 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una bocamina de una galería antigua que hay al lado del camino de Villasimpliz a Llanos, próxima al arroyo del Regalar, y desde él se medirán 100 metros al

Sur 45° O., y se colocará la primera estaca; de ésta 300 al S. 45° O., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 300 al S. 45° E., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 500 al N. 45° E., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 1.000 al N. 45° O., la 5.<sup>a</sup>; de ésta 200 al S. 45° O., la 6.<sup>a</sup>, y de ésta con 700 al S. 45° E., se llegará a la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.158.

León, 24 de Abril de 1934.—Gregorio Barrientos.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Formado el apéndice al amillaramiento por el concepto de rústica, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el año de 1935, se halla expuesto al público por 15 días, durante cuyo término puede ser examinado en Secretaría municipal y producirse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Galleguillos de Campos, 2 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Faustino Calvo.

#### Ayuntamiento de Quintana del Marco

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento por el concepto de rústica, base del repartimiento para el año 1935, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1933, rendidas por el Alcalde y Depositario, estan expuestas al público por término de quince días para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Quintana del Marco, 7 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Vicente Rubio.

#### Ayuntamiento de Boñar

Confeccionados los apéndices de rústica y pecuaria, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año de 1935, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del uno al quince del próximo mes de Mayo, a los efectos de oír reclamaciones.

Boñar, 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, Herminio Rodríguez.

#### Ayuntamiento de Carrizo

Por el plazo reglamentario se halla expuesto en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, así como el de la pecuaria, que han de servir de base al repartimiento de la contribución por tales conceptos para el año de 1935, a fin de oír reclamaciones.

Carrizo, 8 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Joaquín López.

#### Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial rústica, que han de servir de base a los repartimientos que se confeccionen para el próximo año de 1935, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del 1.º al 15 del mes de Mayo, a los efectos de reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas, 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, E. Astorga.

#### Ayuntamiento de Murias de Paredes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y durante el plazo de cinco días pueden formular reclamaciones contra acuerdo de este Ayuntamiento relativo a la celebración de concurso para la contratación de casa-cuartel para la Guardia

civil, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Murias de Paredes, 7 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Leoncio Alvarez.

### Entidades menores

#### Junta vecinal de Cabrereros del Río

Aprobado el presupuesto de esta Junta para el año actual, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Cabrereros del Río, 4 de Mayo de 1934.—El Presidente, Nicasio Nava.

#### Junta vecinal de Páramo del Sil

Se hace público que en casa del que suscribe, Presidente de la Junta administrativa de esta villa, se hallan de manifiesto las cuentas rendidas en forma de dicha Junta del año de 1933, para que puedan ser examinadas y se presenten reclamaciones si hay lugar, durante el plazo de quince días.

Páramo del Sil, 2 de Mayo de 1934.—El Presidente, Severiano Alonso.

### Administración de justicia

#### Juzgado municipal de Santa María del Páramo

Don Clemente Ferrero Rodríguez, Juez municipal del distrito de la villa de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Bernabé de Paz, vecino de Urdiales del Páramo o a su representante legal D. Froilán Tagarro Alonso, vecino de esta población, de trescientas ochenta y una pesetas que adeuda al primero D. Daniel Valle Aparicio, vecino de Barrio de Urdiales, se sacan a pública subasta como de la propiedad de dicho deudor, las fincas siguientes:

1.ª La cuarta parte de la Majada, sita en el casco de Urdiales del Páramo y calle de Arriba, que linda: Norte, partija de Blas Valle; Mediodía, Serafín Valle; Poniente, calle de su situación y Oriente, Onofre Fernández; valuada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra, entérmino de Barro de Urdiales y payo «La Campiña», de cabida diez y ocho áreas setenta y ocho centiáreas, que linda: Oriente, Venancio Francisco; Mediodía, pradera La Campiña; Poniente, Eusebio Valle y Norte, partija de Purificación Valle; valuada en veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra, en término de Urdiales del Páramo y pago «Los Hoyos», de cabida veintiocho áreas diez y siete centiáreas; que linda: Norte, Ceferino Posada; Mediodía y Poniente, Bernabé de Paz y Oriente, Melquiades Franco; valuada en ciento ochenta pesetas.

4.ª Otra tierra, en término de Urdiales y pago «Valdemuriel» de cabida once áreas setenta y cinco centiáreas, linda: Norte, partija de Purificación Valle; Mediodía y Oriente, Mateo Vidal; y Poniente, Ceferina Garmón; valuada en ciento veinticinco pesetas.

5.ª Una viña en término de Urdiales del Páramo y pago «Jarona» de cabida cuatro áreas sesenta y nueve centiáreas, linda: Norte, camino; Oriente y Mediodía, Andrés Franco y Poniente, Purificación Valle; valuada en cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del actual a las quince en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la Plaza Mayor, número 4.

Se advierte a los licitadores que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin antes haber consignado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo y que no se suplirán títulos, teniendo que conformarse el rematante con la certificación del acta del remate.

Y para su su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente el Santa María del Páramo, 7 de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Clemente P. S. M.: El Secretario, D. M.

N.º 390.—38,15 pts.



### ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de Presa Grande, de Villanueva del Condado

Don Pedro Campos Tapia, Presidente interino de esta Comunidad, convoca a Junta general para el día 17 de Junio, en la Casa Concejo de Villanueva del Condado, para dar a conocer la aprobación de las Ordenanzas y Reglamento, y hacer la Junta y Jurado.

del Condado. 9 de Mayo.—El Presidente, Pedro

N.º 389.—6,65 pts.



Diputación provincial